

esta causa, y por las razones que tengo para creer que lo mismo me pedirán los demás injuriados en ellos, y especialmente los empleados en mi servicio, de cuya conducta estoy muy satisfecho, y en atención á las circunstancias del santo tiempo en que nos hallamos, quiero perdonar á los procesados, sacando los extranjeros á la frontera de mis dominios para que no vuelvan, ó serán castigados gravemente si contravinieren, y á los naturales á treinta leguas de la corte y sitios reales, donde serán observados para evitar sus reincidencias, ó castigarlos como corresponda, dejándoles el sueldo que algunos gozan, y en cuanto á los que el Consejo no tiene por reos, se hará lo que éste propone, aunque sin dejarlos en Madrid y reales sitios, ni en el reino si fuesen extranjeros, excepto don Nicolas Puccini, que quiero que sirva como ántes, haciendo su servicio en mis reales Guardias de Corps; que el Consejo envíe los autos sellados á la secretaria del despacho universal de Gracia y Justicia, en donde se archivarán, y sobre los demás puntos le comunicará y explicará mis intenciones el Presidente de mi Consejo. Publicada en él la antecedente resolución, acordó su cumplimiento, y que se comunicase al señor don Mariano Colon para que procediese desde luego á su ejecucion, de acuerdo con el señor Conde Presidente, en la forma que se le habia encargado por su majestad, y llevaba entendido. Y con efecto, le fué comunicada por el secretario Escolano, en oficio de 28 de Abril de 1791. En su consecuencia, mandó el señor Colon, por auto del propio dia, que se hiciese saber á Manca y demás procesados la real resolución de su majestad; que Turco y Timoni saliesen de Madrid dentro de tercero dia, y de treinta de los dominios de España; que á Saluci se condujese á la frontera, y á Manca al pueblo que eligiese, y que se pusiese en libertad libremente á los dos criados de Saluci, Justo Viyao y Pedro Mendez. Saluci fué conducido inmediatamente á la frontera; Manca eligió para su residencia la villa de Bilbao, de lo que se dió cuenta á su majestad por el señor Conde Presidente, á quien, por real órden de 2 de Mayo, dijo el señor Marqués de Bajamar que su majestad queria que se destinase á Manca á la ciudad de Búrgos, y no á Bilbao, y habia mandado que se le anticipasen seis mil reales que habia pedido, que se le descontarian de su sueldo, por meses, en el término de un año, y así se ejecutó. Hé aquí las formalidades con que se procedió á la vista, votacion y determinacion de la causa. El señor Conde no niega que tuvo parte en ella; ántes bien, ha dicho y repite que rogó á su majestad se dignase de mandar pasarla al Consejo pleno para su vista y determinacion; cuyo solo hecho confunde las temerarias declamaciones de los reos, por ser imposible emplear la prepotencia que le atribuyen con el crecido número de ministros del Consejo pleno, siendo más fácil su uso con los po-

cos de cualquiera junta que hubiera podido destinarse para la determinacion del proceso, como se habia hecho en aquel mismo tiempo con otro de pasquines injuriosos al señor Lerena, que fué destinado al presidio de Filipinas. El señor Conde, en todo el tiempo que duró la vista, votacion y extension de la consulta, no sólo no escribió á ningun señor ministro del Consejo, exceptuando al señor Colon, con quien seguía la correspondencia, como encargado por el Soberano de la averiguacion y del procedimiento, sino que á ninguno habló tampoco sobre el asunto. Si alguno le escribió, sería por creerse obligado á hacerlo; pero el señor Conde, ni se lo previno, ni contestó, ni encargó de palabra que le escribiesen ni avisasen, ni les recomendó el castigo, ni otra cosa, segun se pedirá á su majestad que se sirva de mandar lo declaren é informen, en obsequio de la verdad y de la justicia. Tal fué la moderacion é imparcialidad que observó en todo el progreso de la causa, y señaladamente en el período de la vista, votacion y consulta, á pesar del interes y empeño que le atribuyen sus acusadores. El proceso tenia dos objetos: uno el descubrimiento y castigo de los reos, en que el señor Conde, no sólo no insistió, sino que deseó librarlos; y otro ponerse á cubierto de las amenazas y ofensas, y de una difamacion contra su honor por alguna declaracion ó precaucion, como se prevenia en el real decreto con que se remitió la causa al Consejo pleno. En este segundo objeto no podia ni debia el señor Conde dejar de tomar interes, y ni lo niega, ni lo negó á su majestad, cuando le propuso la remision del proceso al Consejo. Pero en cuanto al primero, en vez de aspirar al castigo de los reos, compadeció su situacion y contribuyó con sus ruegos á que el piadoso ánimo del Rey alzase ó moderase las penas que el Consejo habia consultado correspondia imponerles. La conducta que el señor Conde observó durante la vista es tanto más laudable, si se considera que ántes de la votacion no podia saber el modo de pensar de los señores ministros que estuvieron por la absolucion de los reos; y así, era regular que si se hubiese empeñado ó interesado en el castigo y en vengar sus ofensas, les hubiese hecho alguna recomendacion á ellos y á los demás, á lo ménos en términos generales. Con todos tenia conocimiento, y habia muy pocos que no le debiesen beneficios; pero, sin embargo, su indiferencia absoluta en cuanto al castigo de los procesados le hizo abstenerse áun del medio inocente de recordarles la enormidad del delito. Y esta indiferencia, esta imparcialidad, esta moderacion, esta superioridad y dominio sobre sus propios sentimientos, ¿merecen los dictados infames con que los reos califican la conducta del señor Conde, relativa á este período de la causa? ¿Pueden prestar motivo para la invectiva cruel y escandalosa que en las representaciones y peticiones de los reos se hace contra el tribunal más res-

petable del mundo, ó contra la mayor parte de señores ministros que parece llevaron en la consulta la voz del Consejo, imputándoles que faltaron á la justicia por una baja, indecente y punible condescendencia con el señor Conde, ó un temor servil á la prepotencia que le atribuyen? No creemos excedernos en decir que jamas se habia cometido igual insulto y desacato contra el tribunal que, con razon, puede llamarse el emporio de la justicia, y que siempre se ha mirado como el oráculo de la Europa; desacato tanto más punible y digno de escarmiento, por haberse hecho á la frente del mismo Consejo, y tomando por presupuesto una falsedad é impostura abominable. Estas son las armas con que defienden su causa Manca y sus consortes. Pero volvamos á la conducta que el señor Conde observó despues de haberse puesto en las reales manos de su majestad la consulta del Consejo. En la real resolución á ella, ya dijo su majestad que venia en perdonar á los procesados, por habérselo pedido el Conde de Floridablanca, principal agraviado en los papeles de esta causa, y por otras consideraciones. Aunque tocaria en sacrilegio político dudar de la certeza de este hecho, como atestado solemnemente por el Soberano, cree el señor Conde conveniente exponer que la consulta del Consejo, ó se entregó personalmente á su majestad por el señor Conde de Campománes, gobernador entónces del Consejo, ó la remitió derechamente á sus reales manos, sin pasar por las del señor Conde; que su majestad se tomó el penoso trabajo de leerla toda por sí mismo, sin que el señor Conde le hablase ni tocase especie alguna hasta Semana Santa de aquel año de 1791, en que, habiéndole manifestado su majestad que habia visto toda la consulta, y que no le parecia haber estado el Consejo muy riguroso, le dijo el señor Conde: *Pues ni áun la pena que impone á los reos ha de aprobar vuestra majestad.* Estamos en Semana Santa y tiempo de perdonar; y así, hágalo vuestra majestad por Dios, porque yo, que soy el principal agraviado, se lo pido. El corazon benigno de su majestad condescendió á ello, y en estos términos se extendió la real resolución, reduciendo á destierro la pena, y comunicándola su majestad por la secretaria de Gracia y Justicia, que servia el señor Marqués de Bajamar. Este hecho, de cuya certeza espera el señor Conde que su majestad mandará instruir al Consejo, no sólo desvanece las falsas declamaciones de los reos, sino que presenta en el señor Conde uno de aquellos rasgos de moderacion y templanza superiores á las flaquezas de la humanidad, y confunde la animosidad, la torpeza, la impostura con que Manca y Saluci atribuyen la citada real resolución á un efecto de preocupacion y sorpresa de parte del señor Conde. Esto sí que es extender la malignidad hasta lo más sagrado. El Rey se toma el penoso trabajo de leer por sí mismo la consulta del Consejo, haciendo en ello á los

reos una gracia especialísima. En la relacion de ella hallaria expuestos los indicios ó las pruebas que convencian á Manca y Saluci, autores de los anónimos. Su soberana penetracion y discernimiento se convenció de la eficacia de estas pruebas, y le pareció que la pena que el Consejo estimaba debia imponérseles no era correspondiente á la enormidad del delito de que resultaban autores. Mientras su majestad se instruyó de la consulta y formó aquel soberano juicio, el señor Conde no le habló ni tocó especie alguna sobre el asunto, y cuando su majestad le manifiesta su dictámen, inclina su real ánimo con expresivos ruegos al indulto de los procesados, recordando á su soberana clemencia las circunstancias del santo tiempo en que esto pasaba, y la de ser el intercesor el principal agraviado. Y ¿podrá oirse con serenidad que los reos, ingratos á tan singular beneficio, hayan osado decir *que sólo Dios y el Rey saben lo que ese ministro (asi se explica Saluci, hablando del señor Conde) supo pintar á su majestad contra la inocencia del exponente, para conseguir el fin de que se vió frustrado en el Consejo de Castilla, de que su majestad lo supiese en estado de haber menester perdon?* ¿Que su majestad hubo de escuchar y sentenciar (asi habla Manca en su representacion), sin accion para la resistencia, con ofensa de las leyes y notoria injusticia? Estas insolentes expresiones, este desacato sin ejemplo, ¿no hacen á su majestad la injuria atrocísima de suponerle un ente pasivo é inerte, y enteramente supeditado á la seduccion? ¿Cómo se puede esto sufrir, ni lo han podido leer sin indignacion los señores ministros, que por celo han contribuido á que se vuelva á ver esta causa escandalosa? El señor Conde repite que, cuando su majestad le manifestó haber leído la consulta y su soberano juicio, ocurrió lo que va referido. No blasonó ni blasona de haberse interesado por los reos, y sólo dice y ha dicho por su propia defensa, y por satisfacer á los que entónces y ahora pensaban con poca justicia y caridad hácia su persona, y en llegando el caso de que su majestad mande instruir de ello al Consejo, acabará este supremo tribunal de conocer la enormidad del arrojó á que se han precipitado los reos. Ellos no se han contentado con atacar la consulta del Consejo, sino que hasta la soberana resolución del Rey, que terminó la causa de un modo que respira benignidad y clemencia, ha sido objeto de su maligna censura. Ya se ha visto que Saluci la atribuye en su representacion á la pintura que contra su inocencia supone hizo á su majestad el señor Conde, y que Manca dice en la suya que el Rey hubo de escuchar y sentenciar, sin accion para la resistencia, con ofensa de las leyes y notoria injusticia. Ahora resta decir que, en las peticiones presentadas en la actual instancia de revision, pretende que se declare nula y atentada la causa y cuanto en ella se ha obrado, inclusa la sentencia, ó á lo ménos que



se revoque ésta, como notoriamente injusta. La pretension de nulidad y atentado de la causa y sentencia conspira directamente contra las reales órdenes expedidas para averiguar y proceder; y habiendo mandado su majestad comunicarlas con vista de los anónimos y de los documentos y testimonios que remitió á sus reales manos el señor Superintendente de Policía, toca aquella pretension en la más atroz ofensa, y aún en sacrilegio político, contra la soberana autoridad del Rey. Y la pretension de que se revoque la sentencia, como notoriamente injusta, cede asimismo en evidente agravio de la penetracion y discernimiento de su majestad, cuyo soberano juicio y dictámen se califica de un dictado no ménos indecoroso que ofensivo á los altos respetos de la soberanía. Así se han conducido los reos en sus representaciones y peticiones. Pero el señor Conde, á quien interesa más que todo vindicar el decoro y los aciertos de su rey, ha demostrado ya que los indicios y pruebas que resultaron de la causa contra Manca y Saluci son más que suficientes para estimarlos reos legales de los anónimos; y véase aquí otra razon que autoriza al señor Conde para exponer aquellos indicios y pruebas, como que la demostracion de su legitimidad y eficacia cede principalmente en desagravio del Monarca, á quien ofende directamente la pretension de nulidad, injusticia y torpe condescendencia con que los reos impugnan la sentencia. El señor Conde hubiera presentado otro convencimiento irresistible de la temeridad de esta impugnacion, si el Consejo hubiera deferido á la pretension (*de nulidad é injusticia*) que se introdujo á nombre de su excelencia, en escrito de 7 de Noviembre del año próximo, reducido á que se mandase unir al proceso la consulta original que hizo á su majestad sobre la causa principal, ó á lo ménos certificacion de ella ó del dictámen que propuso á su majestad. El objeto de esta pretension era examinar si los hechos, indicios y pruebas se expusieron en la consulta sin alteracion y con la pureza conveniente, para instruir el real ánimo de su majestad del resultado del proceso. El señor Conde, aunque no ha visto la consulta, ni siquiera ha imaginado que el Consejo hubiese dejado de conducirse en ella con toda la prolijidad y exactitud propia de su sabiduria, rectitud y justificacion; pero, como se trata con unos reos que censuran las actuaciones más legítimas y niegan las evidentes, se creyó preciso convencer con la misma consulta, ó certificacion de ella, que los hechos expuestos por el Consejo son exactamente ajustados y conformes á lo que resulta de los autos. Despues se hubiera demostrado por una consecuencia bien legítima que, habiendo fundado su majestad su soberano juicio sobre aquellos hechos, que leyó por sí mismo, la impugnacion, la censura y la calificacion indecorosa y mordaz que Manca y consortes hacen de la sentencia recaia inmediata-

mente sobre el dictámen de su majestad, con agravio y ofensa de su soberana penetracion y discernimiento. El Consejo no estimó acceder á aquella solicitud, por motivos que, aunque debemos venerar, no alcanza nuestra limitacion, y de resultas, la defensa del señor Conde no puede hacerse con toda aquella plenitud que corresponde á una causa tan grave y de circunstancias tan delicadas. Con efecto, Saluci dice en su representacion *que su majestad, en su real resolucion, le llama procesado; por lo que ha de presumir que el Consejo no le declaró culpable*. En otra parte de la misma representacion dice que sólo Dios y el Rey saben lo que el señor Conde supo pintar á su majestad para conseguir el fin de que no se vió frustrado en el Consejo; Manca expuso asimismo *que su majestad no habia oido la verdad en lo tocante al proceso*, y que el Rey sentenció sin accion para la resistencia, con ofensa de las leyes y notoria injusticia. Turco dijo en su representacion que el Consejo no le tuvo por reo, segun lo afirmaba su majestad en su real resolucion, cuyo testimonio era un documento tan sagrado, que deberia bastar al honor del exponente, si no lo hubiera contradicho con el hecho quien tuvo la osadia de abusar del real nombre, mandándole salir de los dominios de su majestad. Y Timoni expuso tambien en su representacion que el Consejo no lo tuvo por reo, y que el señor Conde tuvo la osadia de mandarle salir de estos dominios. En las peticiones presentadas en esta causa han expuesto los reos que, sobre haber sido absueltos en la realidad, y deberse entender por consulta la que entónces se tituló malamente voto particular, y no merecer ni aún este nombre la que en aquel tiempo se dirigió al Soberano bajo el impropio aspecto de consulta, no sólo se registra en toda la causa la más leve prueba que constituya á Manca y consortes en el predicamento de reos legales, sino que, ademas de ser sumamente débiles, voluntarios y despreciables los indicios que se supuso resultaban en el hecho mismo de haberse gobernado por ellos los señores que los condenaron, cometieron una injusticia notoria, indicada con demasiada claridad en las leyes. En estas exposiciones de los reos hay que observar dos cosas: una, la firmeza con que hablan de la consulta, como si la hubieran visto; y otra, la satisfaccion con que aseguran que no merece este nombre la que se dirigió al Soberano; que fueron absueltos en realidad; que el Consejo no los tuvo por culpados; que el Rey no oyó la verdad, y que sentenció sin accion para la resistencia. Y ¿cómo se ha de convencer la falsedad punible de estas destempladas aserciones, sin presentarles el documento que precisamente habrá de desmentirlas? ni ¿cómo podrá hacerse en este punto tan importante la defensa del señor Conde con la debida exactitud, sin poder demostrar por la consulta misma el concepto que adoptó el Consejo, y que sien-

do poco favorable á los reos, no era necesaria la influencia del señor Conde para inclinar el ánimo del Rey contra ellos, segun aseguran, aún en la falsa hipótesi de que hubiese tomado interes en su condenacion y castigo? Fuera de esto, la real resolucion de su majestad, toda es relativa al dictámen del Consejo; ni aún se explican en ella los nombres de los procesados; de manera que, sin tener á la vista aquel dictámen, no era posible discernir sobre qué personas recaia el juicio soberano del Rey. Todavía hay otro fundamento más poderoso para persuadir la necesidad de la consulta original, ó certificacion de ella. Saluci dice en su representacion lo siguiente: *¿Qué otra causa pudo tener el Conde de Floridablanca para abusar de la real confianza, y mandar en el real nombre sacar este proceso del Consejo de Castilla, para sellarle y archivarle en una secretaría de su mando? ¿A quién aprovechó el acto, de sí mismo ilegal y sospechoso, de sepultar en eternas tinieblas, como sacramentos de iniquidad, los autos del ministerio de la justicia, sino á quien tenía que recelar que no viesen la luz del día y no llegasen con ellos á la noticia de su majestad tantos testimonios irrefragables del abuso que habia hecho de la autoridad que su majestad le tenia confiada, y de la profanacion delincuente del sagrado nombre de su soberano mismo, para servirle á él en sus pasiones?* Don Juan del Turco expuso asimismo en su representacion *que, para quitarle toda esperanza de recurso en justicia, mandó el señor Conde, abusando del real nombre, que el proceso fuese sellado y archivado*. Y don Luis Timoni dijo tambien en su representacion *que el señor Conde tuvo la osadia de abusar del real nombre de su majestad, para mandar que el proceso que contenia el testimonio de sus atentados fuese sellado y archivado*. Estas expresiones ya se ve que son nuevas falsedades, puesto que el señor Conde ni servia la secretaría de Gracia y Justicia en Abril de 1791, en que se expidió la real resolucion, ni tuvo en ésta parte alguna, para poder atribuir á disposicion suya la prevencion de archivar el proceso. Pero el señor Conde, aunque no vió la consulta, tiene entendido que en ella se decia algo sobre este particular; y siendo así, bien fácil es persuadir la necesidad y oportunidad de reconocer la consulta para convencer con ella misma estas nuevas falsedades, y hacer ver que la real resolucion en cuanto á archivar el proceso fué conforme á lo propuesto por el consejo, y que en atribuirle á disposicion ó influencia del señor Conde han cometido los reos otra impostura, que los hace dignos de severo escarmiento. Es verdad que la consulta es un documento muy reservado, que por reglas ordinarias no debe publicarse ni comunicarse. Pero esta consideracion pareció no debia tener lugar en una causa en que todo es extraordinario y singular. En real orden de 29 de Mayo de 1789 se previno al señor Colon que los

anónimos principales corriesen en pieza separada y reservada, y que sólo sirviesen para el reconocimiento de los reos y peritos ó testigos con el juramento de *non revelando*, por la malignidad y falsedad calumniosa de las especies que contenian. Y sin embargo de no estar derogada ni modificada esta soberana resolucion, se han entregado y comunicado los anónimos á las partes, con los autos, sin prevencion ni juramento alguno á los procuradores y demas que los han manejado. Con los autos corre tambien el voto original, firmado del señor don Gregorio Portero de Huerta, y aún testimonio, asimismo literal, del primer voto particular que dieron en la causa el señor gobernador Conde de Campománes y otros diez señores ministros, y se dice recogieron despues. Tambien se han unido á los autos las cartas del señor Colon al señor Conde, y otros papeles verdaderos, que se hallaron en las papeleras de Estado, cuando partió, separado del ministerio, por haberse mandado así por real resolucion, á consulta del Consejo, publicada en 8 de Octubre de 1792, en la cual previno expresamente su majestad que el Consejo reuniese todos los papeles respectivos á esta causa, que se le hubiesen remitido con reales órdenes para que fuesen parte del proceso del Marqués de Manca y consortes; comunicándoseles como á partes interesadas, para hacer de ellas el uso conveniente á su natural defensa. Y siendo dicha consulta uno de los papeles remitidos al Consejo con la real orden de 23 de Julio, parecia que por el precepto expreso y terminante de la citada real resolucion se debia tener por parte del proceso, y comunicar á los interesados, como que su majestad no la exceptuó de aquel mandato general. Y lo que es más, esta misma consulta, en que se propusieron tres distintos dictámenes, y que se hizo á consecuencia de haber pedido Manca que se le entregasen dichos papeles reservados, existe en los autos por copia literal, aunque simple, y ella instruye de que varios señores ministros, cuyo dictámen adoptó su majestad, opinaron que correspondia comunicasen á Manca y consortes todos los papeles relativos á la causa, para que, en su vista, usasen de sus acciones y derechos, si los tuviesen, ya diciendo de nulidad del proceso, ya pidiendo daños y perjuicios contra las personas que se los hubiesen causado indebidamente, que es puntualmente lo que los reos piden en los escritos presentados en la actual instancia. Como el señor Conde vió, por los apuntamientos é instrucciones que sus apoderados le han remitido, que todos estos papeles, á pesar de su naturaleza de reservados, se habian unido al proceso y entregado á las partes, creyó que no habria dificultad en decretar igual comunicacion y entrega de la consulta, por conducir á la defensa del soberano juicio que el Rey formó sobre los hechos expuestos en ella, á la del



mismo señor Conde y al convencimiento de muchas de las falsedades y calumnias que los reos han vertido en sus representaciones. Por eso encargó á sus apoderados que la solicitasen. Y aunque el Consejo ha tenido á bien denegar la comunicacion, confia el señor Conde que en su caso la tendrá presente este supremo tribunal para cotejarla con las exposiciones de Manca y consortes, y convencerse por este medio sencillo de las calumniosas falsedades que contienen. Visto ya cuál fué el soberano juicio del Rey en la causa principal, cuánta su benignidad para con los reos, y cuáles los oficios de beneficencia que el señor Conde ejerció con respecto á ellos, conviene recorrer ahora las representaciones que dirigieron á su majestad, en solicitud de la revision, especialmente las de Manca, Turco y Timoni, por haberse ya expuesto lo conveniente sobre la de Saluci, segun lo ha exigido la oportunidad. La representacion de Manca, el entusiasmo con que está concebida, y el arrojito con que dió por ciertas al Rey todas las falsedades é imposturas de que está sembrada, prueban su genio y carácter, y ofrecen nuevos fundamentos para persuadirse de la analogía y uniformidad entre este papel y los anónimos principales, por su estilo, sus frases, su objeto y su publicacion. En las siete fojas que comprende apenas se halla otro hecho cierto que el de haber sido procesado por la causa de los anónimos y preso en el cuartel de reales Guardias de Corps. Todos los demas son inventados, supuestos, alterados ó tergiversados. Las que vierte en tono de reflexiones son imposturas y calumnias contra el señor Conde y atroces injurias contra el Consejo, contra varios señores ministros y contra el Soberano mismo. Y no contento con exponerlas á su majestad, tuvo la libertad maligna de extender y publicar por la córte y por las principales ciudades y pueblos del reino multitud de ejemplares ó copias de dicha representacion, segun consta por notoriedad pública, logrando por este medio torpe y delincuente infamar y desacreditar al señor Conde; cuya difamacion parece ha sido siempre el objeto preferente de sus ideas. Esta publicacion de ejemplares ó copias debe calificarse por nueva prueba de que Manca fué el autor de los anónimos, puesto que así en éstos como en la representacion se ha tomado al señor Conde por blanco de las imposturas y calumnias de que están sembrados; que es uno mismo el estilo de ambos papeles, nada diferente la audacia de los pensamientos que se vierten en ellos, y que al fin se ha realizado aquella publicacion que se anunciaba ó con que se amenazaba en los anónimos. Seguramente no son éstos los medios de que se vale la inocencia oprimida para manifestar la opresion que habia padecido: exactitud en la narracion de los hechos, sencillez en los discursos, moderacion en las expresiones, son los caracteres que distinguen las expo-

siciones del inocente; así como las del culpado ó criminoso van regularmente acompañadas de la falsedad, de la tergiversacion, de la destemplanza y aun de la difamacion. De todos estos vicios abunda la representacion de Manca. ¿Qué sensacion habrá causado en el concepto público, contra el honor y conducta del señor Conde, la multiplicada extension de un papel en que se le desacredita tan infame y descaradamente? ¿Quién podrá persuadirse á que los hechos expuestos en esta representacion son absolutamente falsos ó substancialmente alterados, sin presentarse el convencimiento de esta falsedad ó alteracion? Pero, como la calumnia se ha hecho pública por medio de la extension del papel, y los convencimientos de su falsedad no pueden darse con igual publicidad, padece entre tanto la opinion del señor Conde, y el autor de la calumniosa difamacion coge el fruto de sus delinquentes ideas. Sirva esta observacion de antecedente para entrar á examinar la representacion de Manca, cuyo exámen ó análisis no será demasiado prolijo, por haberse ya demostrado las falsedades de ella por el señor don Josef Joaquín Colon, como apoderado y defensor de su hermano el señor don Mariano, con no menor solidez que oportunidad y moderacion. Se queja Manca altamente de que pasó veinte y tres meses en un calabozo oscuro, de tres varas en cuadro, sin comunicacion ni libertad para defenderse, segun dice está pronto á probar. Es cierto que estuvo preso todo aquel tiempo en uno de los encierros del cuartel de reales Guardias de Corps; pero su majestad fué quien, por mayor decoro de su persona, mandó colocarle en él, con vista de las diligencias que remitió el señor Superintendente de Policia, declaraciones y cotejo de letras hecho por los peritos, que su majestad leyó por sí mismo, segun se ha visto. Supone que no tuvo comunicacion ni libertad para defenderse, y en esto falta notoriamente á la verdad, segun lo ha convencido el señor Colon en su escrito de defensa, y lo demuestra la pieza de autos formada sobre el nombramiento de defensores á los reos, en que, á consecuencia de haberse resistido Manca á hablar con su defensor á presencia del escribano de la superintendencia, segun habia prevenido el señor Colon, mandó éste, en auto de 20 de Julio de 790, se hiciese saber á los defensores de Manca y consortes que pasasen á ver á éstos siempre que quisiesen; cuyo auto fué notificado al procurador y abogado y á los alcaides del cuartel de reales Guardias y de la cárcel de Villa. Aun cuando el señor Colon no hubiese concedido á Manca estos ensanches, no tendria justo motivo para quejarse, atendida la gravedad y trascendencia de la causa, que exigia las mayores precauciones, y la práctica que en casos iguales observan la sala de Córte y los tribunales superiores. El señor Conde cree no hallarse en el caso que Manca, y sin embargo, para

defenderse en esta causa, formar instrucciones para sus apoderados y llevar la correspondencia con ellos, se ha hallado con mayores estrecheces que Manca en su prision, sin arbitrio de hablar con sus defensores, y sin el de escribir y defenderse sino por cartas abiertas y registradas por el Virey ó Regente de Pamplona, y remitidas por mano del señor Gobernador del Consejo, y con todo, no se queja de este que parece rigor, bastándole que se diga que el Rey lo quiere así. Despues de haber expuesto Manca que no pudo defenderse durante su prision, añadió lo siguiente: «Y si se presumiese que, libre de aquella violencia, he podido clamar desde que cesó, y me dejaron diez meses hace en esta ciudad, constando únicamente al público y notificándome á mí verbalmente que venía á domiciliarme sin sujecion alguna, como otro cualquier ciudadano, será por ignorarse que hasta muy pocos dias há he visto y experimentado con hechos judiciales, aunque ocultos, que áun permanecia el encono y la personalidad del agente poderoso, cuyos impulsos han dirigido una persecucion disfrazada con el pretextado manto de las leyes.» Aunque atribuye Manca el procedimiento contra su persona á persecucion del señor Conde, y supone que esta figurada persecucion duró aún despues de establecido en Búrgos, segun lo habia experimentado con hechos judiciales, aunque ocultos, esta proposicion enfática la declaró en su pedimento de 30 de Octubre de 792, y en el 4.º otrosí del de 27 de Noviembre siguiente, cuyo tenor instruye de que aquellos hechos se redujeron á ciertas preguntas que, en virtud de reales órdenes, se le hicieron por el Corregidor, Intendente de Búrgos, sobre si habia salido de aquella ciudad, cuándo y con qué motivo. Sobre esto se quiere formar un cargo al señor Conde, quien, por su propia defensa, y para confundir la facilidad con que sus contrarios se avanzan á juicios temerarios, se ve precisado á decir que don Pedro Ceballos, encargado que entónces era de negocios en Lisboa, avisó de oficio al ministerio de Estado las noticias y especies que le habian dado para presumir que Manca estaba en aquella córte. El señor Conde leyó este despacho, como todos los demas de las córtés extranjeras, á su majestad, quien le mandó hacer las preguntas y dar las órdenes que Manca refiere en el citado pedimento y otrosí, de que resultó lo mismo que el señor Conde dijo á su majestad al tiempo de leerle el despacho, á saber: que no creia que Manca estuviese en Lisboa, y que al encargado habrian movido para dar el aviso, aquellas especies que toman alguna apariencia; de cuya verdad podrán deponer la secretaria de Estado y el mismo don Pedro Ceballos, y áun su majestad podrá mandar instruir de ella al Consejo. Sobre el supuesto de la persecucion que Manca imputa al señor Conde bajo el pretextado manto de las leyes, añade: «Para que en su sagrado nombre, y á la

F-B.

sombra de vuestra majestad, se continuase un sacrificio sin ejemplo, no sólo entre las naciones cristianas y cultas, pero ni áun entre los esclavos que pueblan una parte del Asia.» El señor Conde, en satisfaccion á tan punible calumnia, solamente dirá que las expresiones declamatorias, de que aquí usa Manca, son las más comunes y familiares de los enemigos de la soberania y de los promovedores del libertinaje y anarquismo, que ahora destruye la Francia é incomoda á todo el mundo; cuya observacion no debe perderse de vista para deducir las consecuencias que ya van indicadas. Luégo dice: «Estas mis expresiones, que serian criminales si no las dictase mi resolucio de morir en la demanda, cuando no prueba que vuestra majestad no ha oido la verdad en lo tocante al proceso, y que su Consejo Real y Supremo ha juzgado sin conocimiento de causa, serán oidas con aplauso en el trono, como voces de la inocencia oprimida, que defiende sus derechos y rebosa sin reparos toda la amargura que bebió en el vaso de la iniquidad.» Aquí llegó el entusiasmo de Manca al colmo de la osadía y del desacato. Dice sin rebozo que el Rey no oyó la verdad en lo tocante al proceso, y que el Consejo juzgó sin conocimiento de causa. Ambas proposiciones son igualmente falsas que escandalosas; se reconoce reo criminal si no las prueba, y ofrece probarlas con la arrogante expresion de estar resuelto á morir en la demanda. Pero ¿las ha probado acaso despues de haberse entregado los autos de la causa, y los demas papeles unidos á ella? ¿ha propuesto ó insinuado siquiera los medios de justificarla? Nada ménos. En la peticion que formó y presentó con vista del proceso, no sólo no ha expuesto fundamento capaz de persuadir ni áun directamente la certeza de aquellas vanas producciones de su fantasía, sino que tampoco ha propuesto hecho alguno conducente á este fin, ni ha ofrecido prueba. Más ¿como habia de ofrecerla, si desde luégo se presenta una imposibilidad absoluta de darla? La proposicion de que el Rey no oyó la verdad en lo tocante al proceso, supone que el Consejo no la dijo en su consulta, y que si ocultó y suprimió en ella hechos importantes, ó supuso otros que no resultaban de los autos. Si existiese en ellos la consulta, presentaríamos á Manca por el tenor mismo de ella el convencimiento y confusion de esta falsedad escandalosa. El señor Conde no lo ha visto, pero ni puede persuadirse, ni habrá nadie que se persuada, á que en ella se faltase á la verdad y exactitud de los hechos resultantes del proceso. Aun cuando fuese posible que los señores ministros que opinaron por la condenacion de los reos, y á quienes se atribuye una indecente condescendencia hácia el señor Conde, hubiesen pensado en suprimir, suponer ó alterar algun hecho, no hubieran permitido que corriese esta supresion ó alteracion los otros señores que estuvie-